



CIRCULAR No. 107/2026
La Paz, 29 de abril de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-030-26 DE 23/04/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-030-26 de 23/04/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- I. Autorizar la habilitación permanente del Punto de Control en el Puerto Internacional de Uso Mixto de Central Aguirre Portuaria S.A., conforme lo siguiente":

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Puerto Internacional de Uso Mixto de Central Aguirre Portuaria S.A. (CAPSA)	Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	754	Permanente

"II. El funcionamiento y operatividad del referido Punto de Control estará sujeto a la vigencia de las autorizaciones y el permiso de operación respectivos, otorgados por la Autoridad Competente, según lo establecido por normativa vigente.

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros según detalle inserto, debiendo aplicar el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales vigente de forma conexas con los Reglamentos de los siguientes regímenes aduaneros:"

Régimen	Especificaciones
Régimen de Exportación Definitiva	Para la exportación de líquidos o sólidos a granel, en el marco del Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente.
Régimen de Exportación para el Consumo	Para Líquidos a granel, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
Régimen de Depósito de Aduana	Se podrá habilitar los predios de CAPSA para almacenar mercancías en la modalidad de Depósito Transitorio o Depósito Especial cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
Régimen de Tránsito Aduanero	Cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.

D.G.L.
Aldrin A. Alvarez T.
A.N.
D.G.L.
Gema Calle F.
A.N.
D.G.L.
Selena E. Willy C.
A.N.

(Signature)
Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medranc
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD-01 -030-264

La Paz, 23 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 2 del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná de 07/07/1992, establece que los países signatarios promoverán medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía, y al desarrollo de acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal.

Que el Artículo 11 del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná sobre Asuntos Aduaneros – ALADI/AAP/A14TM/5.1 de 07/07/92, señala que El transportador por el tramo que le corresponda o el operador de transporte multimodal habilitado son responsables ante las autoridades aduaneras del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la aplicación del régimen de tránsito aduanero internacional, en particular, están obligados a asegurar que las mercancías lleguen intactas a la aduana de destino, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Presente Protocolo.”

Que el Artículo 23 del referido Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná sobre Asuntos Aduaneros – ALADI/AAP/A14TM/5.1, refiere que cada país signatario designará las aduanas habilitadas para ejercer las funciones previstas por el Protocolo. Estas se deberán: a. Reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades requeridas; b. Conceder prioridad al despacho de las mercancías perecederas y las que requieran un transporte rápido, tales como los envíos urgentes o de socorro en ocasión de catástrofes; y c. Asegurar que, en los casos en que corresponda efectuar visitas, las mismas se realicen, en la medida de lo posible, sin detener la marcha de las embarcaciones.”

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de

D.C.
Rodrigo C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana A.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

U.R.E.C.C.
Héctor P.
Terrico I.
A.N.

P.E.
Albergo S.
15/09/19
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano; estableciendo que para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que los Incisos f) e i) del Artículo 37 de la misma Ley N° 1990, disponen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene entre sus atribuciones las siguientes: f) requerir a los operadores y gestores de comercio, toda información que sea necesaria a objeto de cumplir con sus atribuciones; e i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por delito de contrabando.

Que el Artículo 1 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que están obligadas al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, ya sean consignantes, consignatarios, propietarios, destinatarios, remitentes, importadores, exportadores, Despachantes de Aduana, Agencias Despachantes de Aduana, transportadores, operadores de transporte multimodal, funcionarios de aduana o cualquiera otra persona natural o

C.G.
Robny C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana A.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe A.
A.N.

C.N.M.
David S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

L.P.E.C.
Haydi P.
Torrico I.
A.N.

P.F.
Alfredo S.
Soto V.
2 de 9

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



jurídica que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenamiento y manejo de mercancías que sean objeto de tráfico internacional.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 26 del referido Reglamento dispone que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Artículo 3 del Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-068-25 de 29/09/2025, determina que: *"(...) Este Reglamento se aplicará en las Administraciones Aduaneras de Puertos Fluviales, Recinto Aduanero de Puerto Fluvial y Puntos de control habilitados por la autoridad competente en territorio nacional, a fin de que las operaciones de comercio exterior sean efectuadas bajo control de la Administración Aduanera. (...)"*

Que el Artículo 9 del referido Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales, determina que: *"(...) La AA Fluvial o la AA de la que dependa el punto de control habilitado o el recinto aduanero de puerto fluvial será la encargada*

C.G.
Ronny C.
Montalva V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe P.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

L.P.E.C.
Hector P.
Tercero I.
A.N.

P.E.
B. de S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



aplicar el control del ingreso y salida de mercancías en toda la zona primaria establecida en puertos nacionales categorizados, certificados y habilitados por parte de la DGIMFLMM. (...).

Que el Artículo 11 del citado Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales, determina que: "(...) VI. Cuando las mercancías, por su naturaleza, no puedan ser desembarcadas en los puertos fluviales constituidos en zonas primarias aduaneras, deberán ser presentadas sobre los medios y/o unidades de transporte en los puntos de control habilitados por la AN para la aplicación del régimen aduanero que corresponda. (...)".

Que el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 de 28/04/2022, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la realización de ajustes organizacionales, acorde a normativa específica relacionada con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional; en cuyo punto 9.6 PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE PUNTO DE CONTROL (PC), en el acápite i) Directrices, señala: "Dependiendo la coyuntura o a requerimiento de las Gerencias Regionales, se pueden llegar a habilitar diferentes Puntos de Control de manera temporal o permanente (...)".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se tiene que la Central Aguirre Portuaria S.A., mediante Nota CAPSA/PRES/0119/2025 de 26/11/2025, hace conocer a la Aduana Nacional que ostenta la cualidad de Puerto Internacional de Uso Mixto ubicado en Puerto Quijarro (frontera de Bolivia con Brasil), sobre las aguas internacionales de la Hidrovía Paraguay - Paraná (Canal Tamengo), operando desde 1988, identificándose como prestador de servicios portuarios para las mercancías y cargas que arriban y zarpan a ese o desde ese puerto, haciendo notar que se cuenta con predios para que la Aduana Nacional pueda desarrollar sus actividades, a cuyo efecto presenta los permisos emitidos por el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, entre otros documentos respaldatorios.

Que el Informe AN/GRSZ/FPS/II/44/2026 de 26/01/2026, emitido por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, refiere aspectos sobre acciones y verificación in situ realizada, determina la necesidad inminente de un punto de control aduanero y establece la justificación técnica para la creación de un punto de control en Central Aguirre Portuaria S.A., por lo que concluye: "(...) la Central Aguirre Portuaria S.A., cuenta con una infraestructura portuaria para la Gestión de servicios portuarios de manera objetiva, ofreciendo mejores instalaciones, servicios y oficinas, para la atención a los operadores, teniendo un punto fuerte para la justificación respectiva sobre su habilitación como Punto de Control Aduanero en el Puerto Internacional, además que la misma se encuentra a una distancia de 4.3 km del Punto de Control Puerto El

G.G.
Rommy G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe B.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mama J.A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto E.
Chavez B.
A.N.

U.E.C.C.
Héctor P.
Torrico I.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Solo V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



Faro, mismo que se encuentra habilitado como zona primaria y que se realizan operaciones aduaneras de los distintos regímenes aduaneros, habiendo realizado la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz la evaluación técnica y operativa de la factibilidad y necesidad de creación de un Punto de Control Aduanero en la Central Aguirre Portuaria S.A., conforme lo identifican las directrices del Manual de Procedimientos para efectuar ajustes Organizacionales de la Aduana Nacional aprobado mediante la RAPE-02-033-22 de fecha 08 de Abril de 2022; numeral 9.6, se idéntica que la misma CUMPLE con los aspectos necesarios para la creación de un Punto de Control Aduanero en Central Aguirre Portuaria S.A., ya que se identificaron parámetros y condiciones suficientes para la instalación de un Punto de Control Aduanero por parte de la Aduana Nacional (...)."

Que el Informe AN/GNN/DNPTA/I/37/2026 de 30/03/2026, elaborado por la Gerencia Nacional de Normas, considerando lo establecido en el Informe AN/GRSZ/FPS/I/44/2026, emitido por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, realiza el correspondiente análisis técnico identificando la justificación, temporalidad, ubicación física y otras condiciones específicas, así como los regímenes y/u operaciones aduaneras a ser aplicados en el Punto de Control aduanero, señalando entre sus conclusiones lo siguiente: "(...) 4. En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, lo establecido en el Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017 y las conclusiones del Informe AN/GRSZ/FPS/I/44/2026 de la Administración Aduanera de Frontera Puerto Suárez, se considera necesario y factible que la Aduana Nacional habilite de forma permanente un Punto de Control en el Puerto Internacional de Uso Mixto de Central Aguirre Portuaria S.A. bajo el siguiente detalle:

a) Se crea el código de Punto de Control de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Gerencia Regional	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Puerto Internacional de Uso Mixto de Central Aguirre Portuaria S.A.	Santa Cruz	Administración Aduanera de Frontera Puerto Suárez	754	Permanente

El funcionamiento y operatividad del Punto de Control antes citado estará sujeto a la vigencia de autorizaciones y permisos otorgados a Central Aguirre Portuaria S.A. por la Autoridad competente, conforme lo establecido por normativa vigente.

b) La empresa Central Aguirre Portuaria S.A. debe presentar ante la Administración Aduanera Frontera Puerto Suárez el(los) Permiso(s) de Operación cada vez que sean actualizados por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante – DGIMFLMM, aspecto que permitirá la continuidad del funcionamiento del Punto de control antes citado.

- G.C. Penny G. Montalvo V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Orellana S. A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja S. A.N.
- D.A.L. Ruben E. Sipe S. A.N.
- G.N.N. David S. Mamani A. A.N.
- D.N.P.T.A. Roberto F. Chavez B. A.N.
- U.E.Z.C. Heidy P. Torrico I. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651





c) En el Punto de Control CAPSA a ser habilitado con el Código Operativo 754, se deberá aplicar el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales vigente, de forma conexas con los Reglamentos de los siguientes regímenes aduaneros:

Régimen	Especificaciones
Régimen de Exportación Definitiva	Para la exportación de líquidos o sólidos a granel, en el marco del Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente.
Régimen de Importación para el Consumo.	Para Líquidos a granel, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
Régimen de Depósito de Aduana	Se podrá habilitar los predios de CAPSA para almacenar mercancías en la modalidad de Depósito Transitorio o Depósito Especial cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
Régimen de Tránsito Aduanero	Cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.

- G.C. Romny G. Montalvo V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Orellana C. A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.
- D.A.L. Ruben E. Sipe R. A.N.
- G.N.N. David S. Mamani A. A.N.
- R.N.P.T.A. Roberto F. Chávez B. A.N.
- U.P.A.C. Heydi P. Torrico I. A.N.

(...); y recomienda: "(...) la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión considere el contenido del presente Informe a los fines de habilitación del Punto de Control con código operativo 754, con la denominación de "Punto de Control CAPSA", bajo la dependencia y supervisión de la Administración Aduanera de Frontera Puerto Suárez, la cual, conjuntamente la Gerencia Regional Santa Cruz e instancias que correspondan, deberán prever la asignación de personal necesario para procesar operaciones y realizar los controles aduaneros según los regímenes aduaneros a ser habilitados en el citado Punto de Control. (...)".

Que el Informe AN/GG/UPECG/II/89/2026 de 13/04/2026, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, con referencia a la habilitación de Punto de Control Código 754, en la Aduana Frontera Puerto Pérez, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/II/37/2026 de fecha 30/03/2026 y los antecedentes expuestos, se justifica la necesidad de crear un Punto de Control en el Puerto Internacional "Central Aguirre Portuaria S.A.", corresponde conforme a normativa la habilitación de un Punto de control (...) - Central Aguirre Portuaria S.A., con Nota CAPSA/PRES/0119/2025 de 26/11/2025 hace conocer que cuenta con los Permisos de Operación emitidos por el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante;

P.E. Alberto Soto V. A.N.





sin embargo de acuerdo a la normativa señalada se observa la falta del Permiso de Operación del Administrador Portuario de Central Aguirre, siendo este un requisito para su habilitación en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional. - Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/37/2026, autorizar al Punto de Control habilitado en el Puerto Internacional "Central Aguirre Portuaria S.A." bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez, con el Código de Aduana "754", se deberá aplicar el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales (...)", recomendando a la Gerencia Nacional Jurídica la elaboración del Informe Legal y el respectivo proyecto de Resolución para consideración del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/329/2026 de 23/04/2026, concluye que: "(...) En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/I/44/2026 de 26/01/2026, AN/GNN/DNPTA/I/37/2026 de 30/03/2026 y AN/GG/UPECG/I/89/2026 de 13/04/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que se realizó la evaluación técnica y operativa de la factibilidad y necesidad de creación de un Punto de Control Aduanero en la Central Aguirre Portuaria S.A., conforme identifican las directrices del Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales de la Aduana Nacional, aprobado mediante la RA PE 02-033-22 de fecha 08 de Abril de 2022, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación permanente del Punto de Control en el Puerto Internacional de Uso Mixto de Central Aguirre Portuaria S.A., bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente. (...)".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que: "(...) Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar el Punto de Control en el Puerto Internacional de Uso Mixto de Central Aguirre Portuaria S.A. de carácter permanente, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y con Código Operativo "754"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. (...)".

CONSIDERANDO:

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y

C.O.
Ronda C.
Montano V
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe
A.N.

C.N.N.
Davis
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

U.S.P.C.
Héctor P.
Tónico I.
A.N.

P.E.
Alberto S.
7 de Ov.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651



adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes; asimismo, los Incisos f) e i) del Artículo 37 de la citada Ley General de Aduanas, establecen que entre las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, se encuentran: requerir a los operadores y gestores de comercio, toda información que sea necesaria a objeto de cumplir con sus atribuciones; y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Autorizar la habilitación permanente del Punto de Control en el Puerto Internacional de Uso Mixto de Central Aguirre Portuaria S.A., conforme lo siguiente:

Punto de Control	Gerencia Regional	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Puerto Internacional de Uso Mixto de Central Aguirre Portuaria S.A. (CAPSA)	Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	754	Permanente

II. El funcionamiento y operatividad del referido Punto de Control estará sujeto a la vigencia de las autorizaciones y el permiso de operación respectivos, otorgados por la Autoridad Competente, según lo establecido por normativa vigente.

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros según detalle inserto, debiendo aplicar el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales vigente, de forma conexas con los Reglamentos de los siguientes regímenes aduaneros:

Régimen	Especificaciones
Régimen de Exportación Definitiva	Para la exportación de líquidos o sólidos a granel, en el marco del Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente.

- C.D. Ronny C. Morales V. A.N.
- C.N.J. Guadalupe S. Orellana A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
- D.A.L. Ruben E. Sipe A.N.
- C.N.M. Davis S. Mamani A. A.N.
- D.N.P.T.A. Roberto E. Chavez B. A.N.
- U.N.E.C.G. Heidi P. Tócano L. A.N.

P.E. Alberto S. Soto V. de 9

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

SC-CER9993651



Régimen de Importación para el Consumo.	Para Líquidos a granel, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
Régimen de Depósito de Aduana	Se podrá habilitar los predios de CAPSA para almacenar mercancías en la modalidad de Depósito Transitorio o Depósito Especial cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
Régimen de Tránsito Aduanero	Cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.

C.G.
Roxmy C.
Montalvo V
A.N.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V
A.N.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe F.
A.N.

C.N.M.
Davis S.
Mama A.
A.N.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

G.N.P.T.A.
Roberto V.
Chavez B.
A.N.

U.P.E.C.G.
Heydy P.
Torres I.
A.N.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Mayarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/resf
GNN/DNPTA: Dsma/rfcb
UPECG: Hpti
Adj.: Antecedentes
HR: AN/GRSZ2026/241
CATEGORÍA: 01

